República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021.** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real - hipoteca presentada por el endosatario en procuración del Bancolombia S.A en contra de la señora Ligelia Osorio Pineda, informándole que dentro del presente asunto se encuentra designado como secuestre la empresa Gestión y Solución S.A.S, sin embargo, mediante Circular DESAJMAC21-15 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), allegada al correo el Juzgado por parte de la Auxiliar Administrativa de la Oficina Judicial Manizales, se informa a los despachos judiciales sobre la actualización de la lista de Auxiliares de la Justicia, donde se retira de la lista a la empresa Gestión y Solución S.A.S en atención a la sentencia de segunda instancia N. T 2da No 028, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, de la tutela radicada bajo el Nº 170013103005-2021-00047-01.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el día nueve (09) de junio del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 377

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía con garantía real - hipoteca
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Ligelia Osorio Pineda
Radicado: 17433408900120200013400

Atendiendo la Circular DESAJMAC21-15 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), allegada al correo el Juzgado por parte de la Auxiliar Administrativa de la Oficina Judicial Manizales, donde se informa a los despachos judiciales sobre la actualización de la lista de Auxiliares de la Justicia, donde se retira de la lista a la empresa Gestión y Solución S.A.S en atención a la sentencia de segunda instancia N. T 2da No 028, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, de la tutela radicada bajo el Nº 170013103005-2021-00047-01.

Resulta necesario dar aplicación a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso, al tenor del cual: *"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado."*

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial no cuenta con más secuestres en la lista de auxiliares de la justicia, se acudirá a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Manizales, Caldas.

Así las cosas, se dispone **DESIGNAR** como nuevo secuestre a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS**, ubicada en la calle 20 No. 22 – 27 oficina 402 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos: 8915191-3108883338 - 313 548 0129, y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com, a quien se le hará la notificación de su encargo por la Secretaría en la forma como lo ordena el artículo 49 del Código General del Proceso.

Comuníquese a la empresa **GESTIÓN Y SOLUCIÓN S.A.S** que debe proceder inmediatamente a efectuar entrega al nuevo secuestre de la administración de los bienes dados bajo su custodia, ello de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

Así mismo comuníquese al nuevo secuestre sobre las obligaciones como tal de rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) M/CTE como honorarios por la asistencia a la entrega de bienes a favor del secuestre designado, los que deberán ser cancelados en el momento en que le sean entregados los bienes, directamente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 76
Fecha 11 de junio de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8f195957eddfb63ee004ecdae8f9dffbc7a1c406e64a2321e64226ab55998e**
Documento generado en 10/06/2021 01:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica